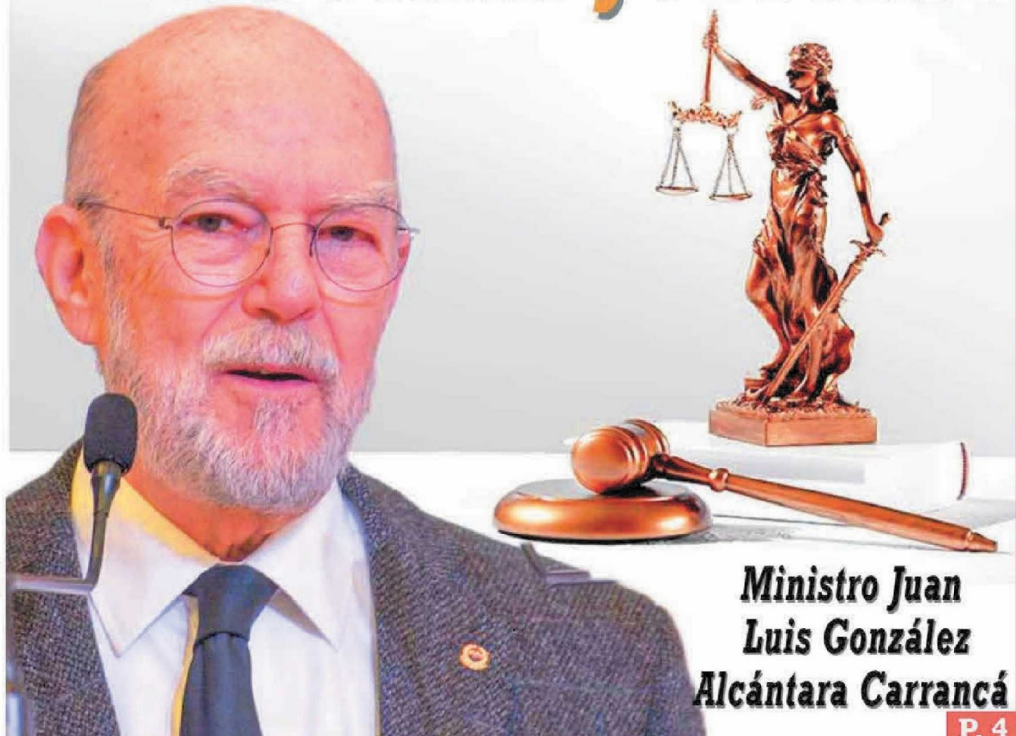




**H
O
Y
S
J
N**



DISCUTE ACCIÓN de inconstitucionalidad de *REFORMA JUDICIAL*



**Ministro Juan
Luis González
Alcántara Carrancá**

Hoy, SCJN

discute acción de inconstitucionalidad de REFORMA JUDICIAL

RAÚL RAMÍREZ

No hay vuelta de hoja y este día habrá de confirmarse el destino final de la reforma judicial, luego de que la *Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)* discuta la acción de inconstitucionalidad de la reforma judicial. *“Puede ser la última sentencia relevante de la Corte porque no hay manera de que la electa popularmente tenga el mismo modelo”*, advierten investigadores.

La reforma sobre la llamada “supremacía constitucional” no impedirá a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) discutir el proyecto del ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá que prevé invalidar parcialmente la reforma judicial.

Sergio Olvera, catedrático de la Escuela Libre de Derecho, y Jesús Garza Onofre, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, explicaron los diferentes criterios que aplican para el caso particular de la acción de inconstitucionalidad que la Corte discutirá hoy martes.

Según han explicado expertos en la materia, así como ministros, la modificación sobre la supremacía constitucional establece en la *Carta Magna* la prohibición para impugnar reformas a dicha ley suprema mediante acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales o amparos tramitados ante la *Corte* y el *Poder Judicial de la Federación (PJF)*.

En su artículo Segundo transitorio señala que a su entrada en vigor las impugnaciones contra reformas constitucionales que se encuentren en trámite deben resolverse conforme a las disposiciones de la misma, es decir, declararse improcedentes sin que las autoridades puedan analizar el fondo del asunto.

Por su parte, *Olvera Rangel* explicó que este artículo transitorio será sujeto de interpretación por parte de la *SCJN* para que pueda analizar la acción de inconstitucionalidad contra la reforma judicial, para lo cual existen dos vías.

“Primero, el criterio que ya ha sustentado anteriormente la Corte, el de la no retroactividad en materia de normas procesales, y segundo, por cuanto hace a la redacción de este artículo segundo transitorio que señala que los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones del decreto, es decir, el tema central está en si este asunto se encuentra aún en trámite o no”, detalló.

El doctor en Derecho constitucional precisó que existen criterios en el PJF que establecen que cuando un asunto ya está listado para su resolución, como en el caso de la acción de inconstitucionalidad contra la reforma judicial, ya no se encuentra en trámite porque todas las etapas del proceso ya

se agotaron.

*“Esta acción de inconstitucionalidad, que ya no está en trámite, es muy simple y deja muy claro que el segundo transitorio dice 'en trámite', por eso no aplica, no sé si esto no lo hayan advertido quienes propusieron eso, pero viene desde la iniciativa que se presentó de esta reforma y que ya en el decreto se incluyó este tema de los asuntos en trámite con una redacción más breve, pero que conserva este punto. Insisto... no sé si no lo advirtieron o si sea algo ya consensado para darle la oportunidad a la **Suprema Corte** para invalidar una parte de esta reforma como lo señala el proyecto”, refirió.*

La reforma de la supremacía constitucional fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)** el 31 de octubre último, por lo que entró en vigor el 1 de noviembre siguiente.

Vale recordar que **el proyecto del ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá fue publicado por la Corte el 28 de octubre último, ese mismo día la reforma estaba siendo aprobada en la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.**

Cuando uno de los ministros decide publicar su proyecto de resolución, esto significa que días antes declaró cerrada la instrucción, es decir, que ya no había informes pendientes, las partes ya habían manifestado lo necesario y el ministro ya contaba con elementos suficientes para resolver.

El principio mencionado por Olvera Rangel establece que "la ley no puede apli-

carse en efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna", el constitucionalista precisó que los ministros no tendrían por qué acreditar tal afectación a una persona o sector en específico por tratarse de una norma de carácter general, es decir, que se aplica a toda la población.

“La afectación va hacia todos, y en ese sentido el perjuicio que se genera se puede determinar en abstracto aunque un caso concreto puede ser el tema de los jueces, pero puede ir más allá de ese argumento y esto es posible en las acciones de inconstitucionalidad en donde se realiza un control, es decir, sin que exista un juicio, entonces yo considero que sí pueden realizar esa justificación en abstracto bajo los argumentos que ya establece el propio proyecto del ministro que incluye consideraciones de violaciones a principios rectores de nuestro sistema jurídico”, comentó.

Jesús Garza Onofre, del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), coincidió en que la Corte no tiene impedimento para analizar la reforma judicial, pero advirtió que, **en todo caso, la llamada reforma sobre la supremacía constitucional va a impedir las impugnaciones que pudieran haberse presentado contra las modificaciones a la Carta Magna para desaparecer a los organismos autónomos como el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) o el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).**

